



AUTO No. 338

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo del
año dos mil veintidós (2022).

<p><i>Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD</i> <i>Demandante: Leidy Vanessa Zuleta Martínez</i> <i>Demandado: Santiago Lopera Mejía</i> <i>NNA: ELZ</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00090-00</i></p>
--

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, examinado el libelo introductorio y los anexos, se vislumbra que no es procedente en el estado que se encuentra darle trámite al dossier, toda vez que

1) No se indicaron las direcciones físicas y/o electrónicas donde puedan ser ubicados los parientes que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil. En su defecto, si se ignora su lugar de trabajo o domicilio, deberá solicitar el emplazamiento.

2) Asimismo, se observa que no se informó la dirección electrónica donde deba ser notificado el demandado conforme a los preceptos contenidos en el decreto 806.

3) Finalmente, no se evidencia el cumplimiento del inciso 4º, del artículo 6º del decreto 806 de 2020, en lo referente a la remisión del libelo a la dirección electrónica o física del demandado.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda **VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**- instaurada a través de apoderado judicial por la señora LEIDY VANESSA ZULETA MARTINEZ, en favor de la niña E.L.Z, en contra del señor SANTIAGO LOPERA MEJIA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería suficiente al abogado DIEGO FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.518.780 y portador de la Tarjeta Profesional No. 286.251 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial de la señora LEIDY VANESSA ZULETA MARTINEZ, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d16847593a57a7129198fdb57dcc144165783eff61eb40ed415557ef28e82a

Documento generado en 29/03/2022 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>